

C-334



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 015-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 25 FEBRERO 2013

VISTO el Informe Nº 180-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., ubicada en Urb. El Lago B-16 distrito de Umacollo - Cercado de Arequipa distrito de El Pedregal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; cuyo titular es la empresa Open World Export S.A.C.; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, en el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que la citada Dirección General tiene como función aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en el PAMA, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n, de fecha de recepción 11 de agosto de 2011, la empresa Open World Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., para su revisión;



Que, mediante Memorando N° 594-11-AG-DVM-DGAA-78489, de 18 de agosto de 2011 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios envía a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., para conocimiento y opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1119-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha de recepción 14 de setiembre de 2011, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remitió el Informe N° 3036-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, en relación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 604-11-AG-DVM-DGAA/rea-78489-2011, de 15 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Open World Export S.A.C., la Observación Técnica N° 236-11-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada a la evaluación realizada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C. Asimismo se indicó a la citada empresa que debía realizar una Audiencia Pública como parte del proceso de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C.;

Que, el 03 de noviembre de 2011, se realizó la Audiencia Pública de sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., en el local de OWX, ubicado en la Calle Yarabamba C-10, distrito de pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Los resultados de la mencionada audiencia, constan en el Informe N° 680-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-11 en donde se precisa que durante el desarrollo de la mencionada audiencia se absolvieron las observaciones formuladas por parte de los asistentes;

Que, mediante Carta N° 002-2012-GO/OWX, de fecha de recepción 08 de febrero de 2012 la empresa Open World Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 236-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA, para su evaluación respectiva; además, precisa que la denominación correcta del PAMA es: *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Agroindustrial*;

Que, mediante Carta N° 154-12-AG-DVM-DGAAA/DGAA-78489-2011, de 14 de marzo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Open World Export S.A.C., la Observación Técnica N° 067-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-12, relacionada con el resultado de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 018-2012-GO/OWX, de fecha de recepción 28 de mayo de 2012 la empresa Open World Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 067-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-12 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., para su evaluación respectiva;

Que, mediante Carta N° 944-12-AG-DVM-DGAAA-78489-11, de 27 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la empresa Open World Export S.A.C., remitir un Informe de Validación de la información presentada a la citada Dirección General, el cual debe ser elaborado por una empresa inscrita y habilitada en el registro de consultoras ambientales del Sector Agrario;

Que, mediante Carta s/n, de fecha de recepción 05 de diciembre de 2012, la empresa Open World Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe de Validación elaborado por la empresa ECO-TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.I.R.L.;

Que, mediante Carta s/n, de fecha de recepción 18 de febrero de 2013 la empresa Open World Export S.A.C., precisó que la denominación correcta del Informe de Validación del PAMA es: *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C.*;

Que, según Informe N° 180-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., al haberse levantado las observaciones formuladas;





De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., , ubicada en la Urb. El Lago B-16 distrito de Umacollo - Cercado de Arequipa, distrito de El Pedregal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, presentado por la empresa Open World Export S.A.C., elaborado por la Consultora Green Action Consultores Ambientales S.A.C. y validado por la Consultora ECO-TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.I.R.L.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 180-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-78489-11, de fecha 25 de febrero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La empresa Open World Export S.A.C., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., y sus respectivos levantamientos de observaciones, información complementaria e Informe de Validación, que forma parte del mencionado PAMA, así como con la presente Resolución de Dirección General.

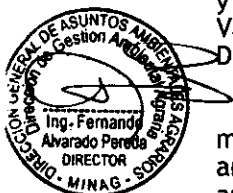
En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La empresa Open World Export S.A.C., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa Open World Export S.A.C., titular de la actividad, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido en el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La empresa Open World Export S.A.C., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1 Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (calidad del aire, emisiones atmosféricas, parámetros meteorológicos, efluentes líquidos industriales, agua de proceso, ruido ambiental y ocupacional) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre.



- 5.2 Presentar semestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la DGAAA el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el citado PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

- 5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicha actividad y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificatorias, así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG.
- 5.4 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.



- 5.5 Presentar a la DGAAA, dentro de los treinta (30) días hábiles del inicio de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, el Plan de Participación ciudadana. Asimismo, debe implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.

- 5.6 Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.



- 5.7 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.

- 5.8 Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.



- 5.9 Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.

- 5.10 Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., así como en su respectivo levantamiento de observaciones, información complementaria, Informe de validación y en la presente Resolución.



5.11 De establecerse innovaciones tecnologías a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la empresa Open World Export S.A.C., y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad sectorial competente.

5.12 La empresa Open World Export S.A.C., debe adoptar las medidas adecuadas para evitar conflictos sociales, así como deberá tener en cuenta los alcances del Artículo VII del principio precautorio de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente.

Artículo 6°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., no exceptúa a la empresa Open World Export S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 7°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta Agroindustrial Open World Export S.A.C., será de un (01) año, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 10°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Resolución y comuníquese,



[Firma manuscrita]
Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

